rácter de una exposición general previa de los supuestos filosóficos del derecho y se convierte en una auténtica «introducción», es decir, en una guía que va llevando al estudioso por el interior del derecho desde los sistemas de referencia más amplios posibles.

El autor del artículo opina positivamente frente a la obra de Emge, pero problematiza como conclusión acerca de los supuestos previos que autorizan la especulación filosófico-jurídica del autor del libro.—E. T. G.

SCHALL (James V.): The Totality of Society: From Justice to Friendship, en «The Thomist», XX, 1, 1957 (págs. 1-26).

Hay muchos caminos para hallar la totalidad básica de la sociedad, pero uno de los más eficaces es el de buscar la significación proporcionada por el análisis de varios aspectos del derecho, tal como hizo Santo Tomás de Aquino.

La verdad más fundamental acerca del derecho humano es que solamente se refiere a los actos humanos externos, los cuales deben ser ordenados para el mantenimiento de la paz y tranquilidad sociales. Esto se hace reglando y prohibiendo todo lo que podría turbar las condiciones de la concordia social.

Así, pues, el primero y elemental requisito de la sociedad es el orden de facto entre los hombres, de tal modo regulado que sus acciones mutuas contengan también un respeto mutuo.

El derecho tiene su finalidad en la tranquilidad y en la paz. Su intención es hacer a los hombres virtuosos, pero dentro de ese orden donde hay ya muchos y valiosos elementos para la real constitución de una vida feliz dentro de ciertos límites.

El derecho humano se refiere a la virtud de la justicia. Un hombre es justo si llega a conformar sus actos con las ideas y quereres adecuados para el establecimiento de una conveniencia pacífica. Debe renunciar a muchos puntos de vista unilaterales y ponerse en la situación de un legislador que estableciera los derechos y deberes contrapuestos entre hombres relacionados conductualmente. El principio o fin de estos actos podría ser denominado fin justo o bueno, como bien objetivo de muchos. El ámbito de la justicia coincide simple-

mente con los ámbitos del poder interhumano, tal como es tradicional estimar
ya desde Aristóteles, en su noción de
lo justo político. Esta es una noción
compleja. Las relaciones de conmutación
y de distribución atañen a la sociedad
en cuanto tal. Pero los criterios som
unos puramente razonables —iusta naturalia— y otros autoritarios —iusta legalia—, cuya criteriología, a su vez, no
puede extenderse más lejos de lo que
es razonable, dada la índole del poder
autoritario mismo.

La finalidad de las regulaciones no consiste solamente en la pacificación social, sino también en la habituación de los hombres, o sea, en la promoción de la virtud humana, fin último del legislador. En este sentido, la virtud puede ser definida como la materia de la sociedad. Pero la impostación cristiana proporciona, además del finalismo social del bien común, una especial modalidad

de la virtualidad social, consistente en lograr, más allá de la paz, la amistad entre los hombres, que constituiria la perfección de la socialidad.—A. S.

SHULZE-SÖLDE (Werner): Ueber das Wesen der Gesinnung, en «Zeitschrift für philosophische Forschung», IX, 3. 1955 (págs. 431-446).

La esencia de los sentimientos o del sentimiento en general es el objeto de este estudio, que versa sobre la ley individual de la singularidad humana; cómo actúa ésta, qué contenido tiene el sentimiento como voluntad, acción y constancia o consecuencia; confrontación entre sentimiento y conciencia, labilidad de los sentimientos; los sentimientos frente, o contra, los otros hombres; el conocimiento de sí mismo y la comunidad, la variabilidad lábil del sentimiento; su cambio, los sentimientos como principio unitario de la virtud, y los malos sentimientos.

En la problemática del sentimiento descansan la Metafísica, la Etica y la Psicología. Metafísica existencialista, diferencias éticas y realidades psicológicas lo prueban. Verdad y legalidad pertene cen en última instancia a un sentimiento u opinión o manera de ver por así decirlo acostumbrado, en lo cual se pone en evidencia la relación existente entre metafísica —psicológica— y ética: objetividad, sentimiento, costumbre.

Indica el autor del artículo que no sólo hay una ética consecuente o lógica, ni sólo una ética de la acción o de la voluntad, sino también una ética de los sentimientos, que se relaciona estrechamente con la propia ley autónoma que se da a sí mismo cada individuo en su campo privado. Sentimientos, sentimiento unificado y pensamiento son tres aspectos del mismo proceso ontológico-antropológico.

Una particular relación entre voluntad y sentimientos encontramos en la ética de Kant, con su «nada es bueno en el mundo sino una buena voluntad»; estética de los sentimientos que se hace ética. La misma acción es un concepto práctico de la voluntad dinámicamente

considerada

Los sentimientos pasan a ser ley moral cuando escucha el sujeto en cuestión la voz de la conciencia que le dice que su espontáneo sentimiento es bueno o es malo.

La relación entre sentimientos y conciencia, dos aspectos de la vida psicológica una, permite establecer luego otra relación no ya psicológica, sino antropológico-ontológica: la relación ética.

La conciencia pretende purificar cristalinamente los sentimientos y sus cambios, de modo que no afecten a la ley ontológico-ética como contrarios a ella, sino como integrados naturalmente en ella.

¿Por qué predomina el carácter ético sobre cualesquiera maneras de sentir, al menos en última instancia, en lo profundo, aunque se incumpla la ley moral?

El sistema de la ética es el sistema de lo virtuoso, la explicitación de qué sea lo virtuoso, el sistema de la virtud o fortaleza, frente a los sentimientos. Los estoicos ya intentaron llegar a esto: al conocimiento de los sentimientos por decirlo así virtuosos y los no virtuosos, los cuales dan motivo a la autonomía de la ética frente a la psicología.

La «buena voluntad» de Kant es la única ética que eleva la psicología a una probable o posible coincidencia entre ésta y la moral. Entre buenas acciones coincidentes con una determinada psicología y malas acciones en las que psicología y ética han de enfrentarse se delinea la ontología del sentimiento psicológico y su referencia a posibles conflictos con la ética.

La posibilidad de sentimientos puros

en el hombre pone en crisis el divorcio entre psicología —naturaleza— y ética —espiritualidad pura— y favorece la llamada integración antropológico-filosófica de psicología y moral.—E. S.

Schuster (Cynthia A.): C. I. Lewis and Emotive Theories of value, or, Should Empirical Ethics Declare Bankruptcy?, en «The Journal of Philosophy», LIV, 7, 1957 (págs. 169-181).

Sobre la cuestión de la verificación empírica de la valoración, Lewis está de acuerdo con los emotivistas. Sobre esto ha dado Lewis una aclaración de que tales valoraciones son menos «subjetivas», en algún sentido, que otros juicios. Pero Lewis propone además la necesidad de imperativos categóricos, a todos los juicios éticos, cosa que los emotivistas no admiten.

La autora juzga, por su lado, que tanto unos como otros tienen el fallo de no dar una satisfactoria conexión entre la experiencia moral y sus filosofías contextuales, debido a que ambos están influídos por preconcepciones kantianas.

Tanto Lewis como los emotivistas se refieren a una verificación empírica de la valoración ética. El valor se refiere a una experiencia individual de valoración.

Pero se diferencian en cuanto a la aceptación de imperativos racionales. En Lewis la ética es parte de una teoría de la valoración. La no verificabilidad de los imperativos morales le demuestra que la ética es algo diferente de la valoración empírica. Por ello propone una serie de imperativos éticos: concuérdate con tu futuro en todas las cosas, y otros.

Por el contrario, los emotivistas se preguntan si no será correcto rechazar todo enunciado normativo, puesto que se refieren a una posibilidad de que las situaciones éticas sean comparables entre sí. Los preceptos derivados de un sentido del deber no siempre pertenecen al nivel de una actividad que pueda ser regulada por normas, y deben ser sustituídos entonces por preceptos surgidos en la conciencia del agente mismo. Entre los precedentes es citado Ortega.

La autora opina, por su cuenta, que ambas corrientes éticas fallan por pertenecer implicitamente a la concepción kantiana que hace a la moralidad enteramente dependiente de normas, reglas